

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 971
RADICACION: 76001311000720190053200

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida como se encuentra la ritualidad prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso procede el despacho a través de esta providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpone la parte ejecutante contra el auto 789 del 22 de abril de 2021.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señala el recurrente que la parte ejecutada contestó la ejecución formulando entre otras excepciones la de pago parcial fundamentado en que lo pagado por él no coincide con las cifras cobradas por la ejecutante, la que al descorrer el traslado de las excepciones solicitó el recaudo del testimonio de la señora **JHOANA GÓMEZ FLÓREZ**, quien daría cuenta de los supuestos “**pagos anticipados de la obligación**”, hizo el ejecutado, y con los cuales cubría una obligación completamente diferente a los alimentos. Respecto al recaudo de dicho testimonio el despacho no hizo pronunciamiento ni afirmativa ni negativamente.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está previsto en el ordenamiento procesal civil para que el funcionario que dictó la providencia la revise y decida si la mantiene, modifica o revoca con fundamento en las razones expuestas por el recurrente.

2. Revisada la actuación cuestionada, se evidencia que efectivamente el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de prueba testimonial indicada, siendo viable entonces acceder a la reposición, con miras a adicionar el auto en el sentido de resolver sobre esa petición, que resulta procedente por cumplir los requisitos para ello.

3. En relación a la petición de no levantar las medidas cautelares al ejecutado, advierte el despacho que el recurrente no controvertió las razones señaladas en el auto para adoptar la determinación de disminución del embargo, además de que es impreciso decir que levantó la medida, pues el numeral 3° del auto cuestionado lo que dispuso fue **disminuir el embargo al 20%** previo estudio de los descuentos realizados al salario del ejecutado y conforme lo prevé el artículo 130 del CIA., y considerando el dinero ya recaudado en el proceso, garantizando con ello la equidad y el debido proceso de todos los involucrados.

4. Se accederá a la reposición con miras a adicionar el decreto de pruebas del proceso y se negará la apelación por cuanto en esta clase de asuntos no procede por ser de única instancia (Art. 21 C.G.P)

Por lo expuesto el despacho,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. Reponer para adicionar el auto 789 del 22 de abril de 2021, en lo siguiente: Por solicitud de la parte demandante, ordénase recaudar el testimonio de Jhoana Gomez Florez. Mantener la providencia en todo lo demás.

SEGUNDO. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 25 de mayo de 2021, para llevar a cabo la diligencia a la que se refiere el auto 789 del 22 de abril de 2021.

TERCERO. NEGAR el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', is written over a vertical line that extends from the signature down to the text 'JUEZ'.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ